

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00473-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **INVERSIONES CUBO S.A.S.** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS, ADMINISTRADORES DE HERENCIA Y CÓNYUGE DEL CAUSANTE NELSON HERNÁNDEZ WILCHES** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Como quiera que la demanda se dirige contra los *“herederos indeterminados, administradores de herencia y cónyuge del causante NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (q.e.p.d.)”*, se proceda a la integración del extremo demandado, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:
 - Si la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor **NELSON HERNÁNDEZ WILCHES** (q.e.p.d.), deberá manifestar si tiene o no conocimiento de que se haya iniciado el proceso de sucesión.
 - Si la demanda se dirige también contra los administradores de herencia y cónyuge del causante NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (q.e.p.d.), deberá indicar el nombre y número de identificación personal de aquellos (artículo 85 del C.G.P.).

Se exhorta a la parte demandante para que proceda conforme a las directrices trazadas por el artículo 87 del estatuto procesal.

2. En consonancia con lo anterior, deberá ajustar el poder y la demanda identificando plenamente el extremo ejecutado. Y frente al acápite de notificaciones tenga en cuenta que cuando la demanda se dirige contra los *herederos indeterminados* se siguen los lineamientos de los artículos 87 y 108 del CGP; ahora bien, respecto de los *administradores de herencia y cónyuge del causante NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (q.e.p.d.)* deberá cumplir con el requisito # 10 del artículo de 82 de la norma procesal vigente.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **INVERSIONES CUBO S.A.S.** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS, ADMINISTRADORES DE HERENCIA Y CÓNYUGE DEL CAUSANTE NELSON HERNÁNDEZ WILCHES** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 086, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 14 de septiembre de 2021. MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria
--

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07abae3625df0a03d55dd510e1a2b9c43b366caec79111a28fc0cb98180b9afd**
Documento generado en 13/09/2021 02:25:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>